

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos) 4-30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sencillos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS: MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en la Corte la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantitas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 111.

Deseando saber si en alguna pueblo de esta provincia reside D. Ignacio Martínez de Argolo, Marqués de Cabriñana del Monte, se inserta la presente á fin de que el Alcalde del pueblo en que resida, lo ponga en mi conocimiento.

Leon 6 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Circular.—Núm. 112.

Habiendo desertado del Regimiento de Infantería de Saboya, el soldado Alejo Ferrero Perez, natural de Solle, de esta provincia, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.
Leon 6 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS.

Estatura un metro 580 milímetros, 20 años de edad, pelo castaño, cejas

al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color trigueno.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto fecha 1.º del actual he admitido á D. Cándido Gonzalez, vecino de Santander, concesionario de la mina de carbon nombrada *Concha*, sita en término de Argobejo, Ayuntamiento de Villayandre, la renuncia que ha presentado, declarando franco y registrable el terreno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 4 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, José Solís de la Huerta.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Contribuciones. CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de la consulta hecha por el Jefe económico de Sevilla sobre la duda que tiene respecto de quién debe aprobar las altas y bajas que ocurren en la contribucion industrial de los pueblos encabezados con la Hacienda, manifestando al propio tiempo la interpretacion que dan algunos Alcaldes al art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio último y á la condicion 1.ª de sus contratos por los cuales considera potestativo de su autoridad la aprobacion de aquellas sin necesidad de que lo haga la Administracion, por más que las citadas disposiciones establezcan

que los procedimientos por los Ayuntamientos deben ser conforme al Reglamento vigente:

Visitas las disposiciones que rigen sobre el particular; y

Considerando que siendo los Ayuntamientos responsables directos del cupo que se les ha señalado, tienen tambien la obligacion de no permitir bajas inexactas ó injustificadas que aminoren los verdaderos productos de contribucion:

Considerando que de tener que remitir los expedientes de altas, bajas y fallidos á la aprobacion del Jefe económico podrán sufrir deslecciones perjudiciales á los intereses de los Ayuntamientos, ya por el tiempo que se invierte en la remesa, ya por que en los muchos y penosos asuntos que la Administracion tiene sobre sí tal vez no se desapacharan con la debida oportunidad:

Considerando que para adquirir la Administracion la certeza de las altas, bajas ó fallidos seria preciso la previa comprobacion en la localidad y esto no podria hacerlo cuando se acumularan expedientes de distintos pueblos diseminados á largas distancias unos de otros, aparte de que no habiendo el personal de investigadores que requiere la eficacia de este servicio, tardaria mucho en practicarse donde quiera que se intentara:

Considerando que si bien el párrafo 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio último, dispone en lo referente á las altas, bajas y fallidos, y demás concerniente á la expresada contribucion, se procederá de completa conformidad con el Reglamento de 20 de Mayo de 1875 y demás disposiciones vigentes, esto no obstante, parece que debe referirse á la marcha que han de seguir los expedientes y no respecto á quien los ha de examinar y aprobar:

Considerando que por el párrafo 4.º del citado art. 6.º corresponden íntegros á los Ayuntamientos los aumentos que obtengan sobre la cantidad señalada como cupo para su encabezamiento, siempre que se obtenga por defecto de su ac-

cion administrativa, y por lo tanto por esta razon se hallan facultados para comparar las industrias y para formar expedientes si á ello hubiere lugar:

Considerando que no seria lógico que pudiendo los Ayuntamientos hacer toda clase de comprobaciones y de formar toda clase de expedientes, no se les concediera la aprobacion de las bajas ó fallidos que se encuentren debidamente justificados:

Considerando por último, que no se entiende por esto que renuncia la Hacienda á su accion fiscal y á las depuraciones que estime oportunas, ya por la revision que haga la Administracion de las reclamaciones trimestrales de altas, bajas y fallidos que los Ayuntamientos están en la obligacion de facilitar á la misma, con cuyo motivo puede disponer cuando lo estime conveniente, visitas de comprobacion, ya por las que, pasados los seis meses desde el encabezamiento, haga respecto de la industria en general con arreglo al párrafo 5.º del art. 6.º

S. M., en vista de todo, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza á los Ayuntamientos encabezados por la contribucion industrial y de comercio para que examinen y aprueben ó nieguen las declaraciones de altas y bajas que se presenten por los industriales de los respectivos pueblos, así como para que hagan lo mismo con los expedientes de fallidos que ocurran, siempre que unos y otros se hallen perfectamente ajustados á lo dispuesto en las secciones 2.ª y 5.ª del capítulo 8.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1875.

2.º Las reclamaciones que estos acuerdos produzcan se harán dentro de los 15 dias siguientes al de la notificacion ante la Administracion económica de la provincia y la resolucion que recaiga será apelable á la Direccion general de contribuciones dentro tambien de los 15 dias en igual forma.

3.º Las bajas que estos expedientes causen en los valores del pueblo respectivo no alteran en nada el cupo señalado para el encabezamiento.

4.º Los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio ya citado, están en la obligación de remitir á la Administración económica en fin de cada trimestre, relaciones adicionales de las altas que hayan aprobado durante el mismo.

5.º Asimismo remitirán á dicha oficina relaciones de las bajas y de los expedientes de fallidos que aprueben en el mismo período.

Y 6.º La Administración económica está en el deber de estudiar las relaciones de altas, bajas y fallidos trimestrales y de asegurarse de su certeza, cuando lo considere conveniente, por medio de la comisión comprobadora.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, encargándoles cuiden de remitir á esta Administración las oportunas relaciones de las altas, bajas y expedientes de fallidos que ocurran durante los respectivos trimestres segun se previene en los párrafos 4.º y 5.º de la circular de que queda hecho mérito.

Leon 19 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Candin.

No habiéndose presentado en el acto de rectificación del alistamiento ni sorleo el mozo Gabriel Rodriguez y Rodriguez, hijo de Domingo y de Martina, Francisco Salgado Romero, hijo de Antonio y de Rosa, cuyos interesados se dice hallarse en los trabajos del camino de hierro en la nacion de Portugal, como así bien el mozo Francisco Rodriguez y Rodriguez, hijo de Juan y de Maria, que segun datos adquiridos se halla en Montevideo, se les cita, llama y emplaza para que el dia 10 del corriente y hora de las diez de su mañana á exponer lo que tengan por conveniente en el acto de la declaracion de soldados que tendrá efecto en dicho dia, pues transcurrido sin presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Candín 4 de Febrero de 1878.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, Andrés Lopez.

Alcaldía constitucional de Zotes.

D. Salvador Perez Morán, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendo hecho el sorleo general entre los comprendidos mozos en dicho alistamiento segun lo determina el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877, y habiendo tocado la suerte del número 1.º al mozo Remigio

Eduardo del Pozo y Casasola, el que se halla ausente sin saber su paradero desde el primero de Setiembre último, y como lo hubiesen reclamado los interesados se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las autoridades donde se halle, lo manden regresar á esta localidad á la mayor brevedad posible.

Zotes y Febrero 4 de 1878.—El Alcalde, Salvador Perez.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros.

Acordada por el Ayuntamiento y vecinos terratenientes la medición del término municipal para el amillaramiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, los que quisieran interesarse en dicha mensura, acreditada la facultad, se presentarán á contratar con el Ayuntamiento y Comisión nombrada al efecto el dia 1.º del corriente mes de Febrero, para el dia 28 del citado mes y hora de las doce de su mañana.

Y al efecto, todos los que posean bienes en este distrito, presentarán relaciones por duplicado de su riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrrogable término de 30 dias á contar desde la publicacion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gusendos y Febrero 4 de 1878.—El Alcalde, Joaquin Bermejo.

Alcaldía constitucional de Magaz.

Debido hacerse un nuevo millar de riqueza territorial en este Ayuntamiento, la corporacion que tengo la honra de presidir, acordó mandar hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los que administran fincas que radiquen en este distrito, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las mismas con especificacion de la clase y circunstancias de las mismas, término, sitio, linderos y calidades, determinando además las que sean propias y las que llven en colonia y en estas dirán cual sea su dueño, con primero y segundo apellido dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, y pasados estos les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Magaz 5 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de

cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Acebedo.
Castromodarra.
San Millán de los Caballeros.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Benavides.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Secretario de este Juzgado municipal que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por segunda vez para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la documentación que previene el art. 15 del Reglamento de 1.º de Abril de 1871.

Benavides 14 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Antonio Casanova.

ANUNCIOS OFICIALES.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Director general de Ingenieros del Ejército se ha servido disponer que los exámenes de Ingreso en la Academia del Cuerpo se verifiquen en Guadalajara el dia 1.º de Junio del presente año, habiéndose publicado la convocatoria y programas en la *Gaceta* del 17 de Diciembre próximo pasado en la que podrán notarse los aspirantes de cuantos datos y noticias les sean precisas las que tambien se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general, Valladolid, M.licias, 1, de diez de la mañana á tres de la tarde, todos los dias no feriados.

Valladolid 2 de Enero de 1878.—El Secretario: P. A., Manuel de Luxá.

AVISO INTERESANTE.

Los individuos que disfrutan cruces pensionadas, pertenecientes al Batallon Reserva de Leon, núm. 7, se sujetarán en un todo al adjunto modelo, para su formacion.

Los pertenecientes al remplazo de 1872 pueden presentarse en la Comandancia del citado Batallon para recibir sus licencias absolutas.

Leon 4 de Febrero de 1878.—D. O. del T. C. C.: El Capitan, Plácido Otero.

Batallon Reserva de Leon, núm. 7.

Compañía

MES DE

Justificante de revista para la de Comisario en el mes de la fecha.

Cruces.	Pesetas, Cs.	Clases.	NOMBRES.	Destinos.
		Soldado.	F. de T. y T.	

Fecha, etc.

Firma del interesado.

(Sello del Ayuntamiento.)

Como Alcalde constitucional de este Ayuntamiento certifico: que el individuo que se expresa en la anterior relacion y que disfruta la cruz pensionada con pesetas, se presentó en acto de revista hoy dia de la fecha.

Firma del Alcalde.